



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00439-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **HIPOLITO TELLEZ TRIANA**, y a favor del demandante **GILBERTO DIAZ QUINTANA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.900.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio sin número obrante a folio 7 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la letra de cambio (15 de enero de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.900.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio sin número obrante a folio 7 del expediente digital.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha



de vencimiento de la letra de cambio (15 de enero de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al Dr. **JOSE ANGEL GOMEZ PLATA**, como endosatario para el cobro de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante que, mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder los títulos originales, disponibles para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlos y/o endosarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968635cfc43c5cf168ecc72df8f45a322ebb2bd272a7f790f80e98539b313434**

Documento generado en 01/08/2023 11:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 132 del 02 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.